

## INFORMACIÓN PARA CLIENTES SOBRE EL CONTROL DE PRECURSORES DE EXPLOSIVOS EN LA COMERCIALIZACIÓN DE PINTURAS Y TINTAS

El uso indebido de sustancias precursoras de explosivos, y su tráfico ilícito, representan una grave amenaza para la seguridad y el bienestar de todos los ciudadanos. Determinadas sustancias y mezclas químicas de uso común en el mercado constituyen potenciales precursores que pueden, por tanto, ser utilizados indebidamente, motivo por el cual deben constituir objeto de control por parte de los poderes públicos con el fin de evitar su desvío.



Desde el año 2013 existe un marco regulatorio europeo para el control de estos precursores. Actualmente desde el año 2021 se aplica el Reglamento Europeo 2019/1148, que en España se complementa con la Ley 25/2022, que entró en vigor en enero de 2023. A través de estas normativas se imponen una serie de controles para las sustancias precursoras listadas en los Anexos I y II del Reglamento Europeo 2019/2013 cuyo objetivo es evitar su uso ilícito.

Las entidades que comercializan productos químicos deben conocer esta normativa y si los productos que comercializan están afectados, para en tal caso aplicar los controles establecidos.



**Consulte las etiquetas y las fichas de seguridad de los productos para conocer si contienen precursores. Si no encuentra esta información, consulte a su proveedor.**

### **¿QUÉ PRODUCTOS ESTÁN AFECTADOS POR LA NORMATIVA?**

Para ello se debe entender bien que son los precursores restringidos o regulados:

- Precursor de explosivos restringido: sustancia recogida en el Anexo I, en una concentración superior al valor límite correspondiente.
- Precursor de explosivos regulado: sustancia recogida en los Anexos I o II, incluida una mezcla u otra sustancia en la que una sustancia recogida en esos Anexos esté presente, excluidas las mezclas homogéneas de más de cinco ingredientes en las que la concentración de cada una de las sustancias recogidas en los Anexos I o II esté por debajo del 1 % p/p;

La normativa afecta a las sustancias listadas en el Anexo I SALVO si su concentración es igual o inferior a los valores límite que figuran y las sustancias del Anexo II. Para todas

estas sustancias se deben notificar en un plazo de veinticuatro horas, transacciones sospechosas, desapariciones y robos significativos,



**No todos los productos que contienen precursores regulados son susceptibles de ser utilizados como precursores de explosivos.**

Los productos del sector de pinturas y tintas de imprimir generalmente no estarán sujetos a esta normativa pues las sustancias recogidas en el Anexo I no suelen formar parte de sus formulaciones. En el caso del Anexo II su toma en consideración dependerá de la posibilidad de extracción de dichas sustancias de las mezclas de las que forma parte.

En cualquier caso, es necesario comprobar en cada caso la cartera de productos ofrecidos.

La consulta de la etiqueta y la ficha de datos de seguridad del producto permite determinar si el producto está afectado. En todo caso, puede consultar con el proveedor, quién le informará si los productos suministrados están afectados por esta regulación y necesitan por tanto control.

### **Control de productos afectados con precursores del Anexo I:**

Desde el 2 de septiembre de 2014, la puesta a disposición de los particulares de todas las sustancias incluidas en el Anexo I (precursores de explosivos "restringidos") está PROHÍBIDA.

Se consideran "PARTICULARES" a las personas físicas cuando actúan con fines que no están relacionados con sus actividades comerciales o profesionales.

Existe un procedimiento de expedición de licencias que permite a los particulares adquirir productos con estos precursores en base a la licencia concedida.

### **Control de productos afectados con precursores del Anexo I y II:**

Las entidades que comercializan productos afectados por la normativa, por su contenido en sustancias ya sea del Anexo I o del Anexo II, quedan obligados a comunicar, sin dilaciones indebidas, las transacciones sospechosas relativas a dichos productos en cualquiera de las fases de la cadena de suministro, incluyendo las transacciones dirigidas a usuarios profesionales.

Se consideran "USUARIOS PROFESIONALES" a las empresas. También puede serlo una persona física que realiza una actividad profesional por cuenta propia persiguiendo un

beneficio económico. En ambos casos, el uso de la sustancia debe estar relacionado con el contenido de su actividad profesional.

Asimismo, tendrán la obligación de denunciar y comunicar los robos y desapariciones significativas (inventarios incompletos, desaparición de un cargamento de transporte, robos con fuerza, etc.) en menos de veinticuatro horas.



**En estos casos se debe comunicar inmediatamente la incidencia al:**  
**Centro de Inteligencia Contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO)**  
**91 537 27 11/33 (atención permanente 24/7)**

*Su proveedor puede facilitarle más información acerca de cómo identificar una transacción sospechosa y cómo actuar. También desde el CITCO se ofrece completa información al respecto. En caso de duda ante una transacción de un producto afectado, siempre se debe contactar lo antes posible con el CITCO.*

**PRECURSORES DE EXPLOSIVOS ACTUALMENTE CONTROLADOS POR EL REGLAMENTO 2019/1148:**

ANEXO I:			ANEXO II:
SUSTANCIA PRECURSORA	UMBRAL DE CONCENTRACIÓN PARA AFECTACIÓN DE MEZCLAS (% en peso)	UMBRAL DE CONCENTRACIÓN DE LA COLUMNA 2 (% en peso)	SUSTANCIA PRECURSORA
Peróxido de hidrógeno (N° CAS 7722-84-1)	12%	10%	Hexamina (N° CAS 100-97-0)
Nitrometano (N° CAS 75-52-5)	30%	35%	Acetona (N° CAS 67-64-1)
Ácido nítrico (N° CAS 7697-37-2)	3%	40%	Nitrato potásico (N° CAS 7757-79-1)
Clorato potásico (N° CAS 3811-04-9)	40%	100%	Nitrato sódico (N° CAS 7631-99-4)
Perclorato potásico (N° CAS 7778-74-7)	40%	No se permite la concesión licencia	Nitrato cálcico (N° CAS 10124-37-5)

ANEXO I:			ANEXO II:
Clorato sódico (N° CAS 7775-09-9)	40%	No se permite la concesión licencia	Nitrato amónico y cálcico (N° CAS 15245-12-2)
Perclorato sódico (N° CAS 7601-89-0)	40%	No se permite la concesión licencia	Magnesio, polvos* (CAS RN 7439-95-4)
Ácido sulfúrico (N° CAS 7664-93-9)	15%	No se permite la concesión licencia	Nitrato de magnesio hexahidratado (CAS RN 13446-18-9)
Nitrato amónico (N° CAS 6484-52-2)	16%	No se permite la concesión licencia	Aluminio, polvos* (N° CAS RN 7429-90-5)
			<i>** los polvos de aluminio y magnesio quedan regulados como tales o en mezclas conteniendo más de un 70% en peso de aluminio y/o magnesio y cuando el tamaño de partícula sea menor a 200µm.</i>